

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 7 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00303

Auto No. 1534

En atención al escrito de renuncia del poder obrante a folio 67 y demás anexos allegados por la entidad financiera por intermedio de la empresa Enviamos Mensajería que contiene escrito de la profesional del derecho que representaba los intereses de la parte actora en calidad de apoderada sustituta, estima el Juzgado que la petición no es procedente por cuanto mediante providencia de 27 de julio de 2020 se había revocado el poder tanto al abogado principal como a la referida profesional como sustituta, e igualmente mediante auto de 6 de agosto se había negado petición similar en ese sentido. Igualmente, y en referencia a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora obrante a folio 78 se remitirán las piezas procesales solicitadas, y es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de renuncia del poder que fuera presentada por quien fungía como apoderada sustituta en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Se ordena remitir las piezas procesales solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el correo electrónico referenciado en su solicitud.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 96 de 8 de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria